REF.: APRUEBA MODIFICACION ART. 14º
DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA
APROBADA POR CIRCULAR Nº1.604
DE 27 DE OCTUBRE DE 1980.

## CIRCULAR Nº 711/

A todas las entidades de seguros del segundo grupo

Santiago, 10 de junio de 1987.

Vista la facultad que me confiere el ar tículo 3º letra e) del D.F.L. Nº 251, de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la modificación del penúltimo inciso del Artículo 14 de las Condiciones Generales de la póliza de seguros de vida aprobada por la Circular Nº 1.604 de fecha 27 de octubre de 1980, que consiste en intercalar la expresión "... que también podrá ejercer el asegurado al vencimiento de la póliza...." entre las palabras "anteriores" y "son" del texto original, quedan do dicho inciso de la siguiente forma:

"Las opciones anteriores, que también podrá ejercer el asegurado al vencimiento de la póliza, son sin perjuicio de otras formas de liquidación que pudieren convenir la compañía y el titular del beneficio que esta póliza otorga, una vez ocurrido el riego asumido por el asegurador".

Saluda atentamente a Ud.,

MB

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINIENDENIE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular Nº 710 fue enviada a todas las entidades de seguros del primer grupo.